

Señor

JUEZ 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Proceso. 11-00-131-10-027-2020-00312-00

Demandante. MARIA DEL SOCORRO CERON LASSO

Demandados. JOSE DILMER MORENO MENDOZA (QEPD) Y HEREDEROS DETERMINADOS.

VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO identificado con cedula 80.850.831, me permito sustentar el recurso de Apelación en los siguientes términos:

- **Ausencia de acompañamiento de interpretación judicial.**

El Ad quo desconoció por completo que la demandante, convivió de forma simultánea con el causante por más de (5) cinco años de forma continua, junto con la esposa, la convivencia continua con el causante por Doctrina de la Corte Constitucional como en el caso de la tutela C 1035 – 2008, reconoció que quien pretende la unión marital de hecho tiene y debe gozar de los mismos derechos de quien es esposo o esposa, situación que no analizó el Ad quo y se anticipó a dar sentencia sin haber analizado el caso de fondo pues de haberlo hecho hubiera reconocido la viabilidad del reconocimiento de la unión marital de hecho que se pretende.

La relación de la causante junto con mi poderdante inició desde septiembre de 1997 y finalizó con el fallecimiento del causante, su relación era continua y simultánea (la relación de mi poderdante como la esposa del causante), ambas relaciones perduraron en el tiempo y en el espacio durante los últimos treinta años del causante, por lo cual en razón a la igualdad y tal y como sea reconocido jurisprudencialmente mi poderdante tiene el derecho a la igualdad y por ende se le debe reconocer su calidad de la existencia de unión marital de hecho realizada con el causante y se deben reconocer a mi poderdante los mismos derechos con los que cuenta la esposa.

“las uniones maritales de hecho deben tener los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio, y ello tanto para las parejas heterosexuales como para las parejas homosexuales.

En síntesis, reitero que desde el punto de vista de la Constitución no se debe aceptar que sólo es familia la conformada mediante el matrimonio y que ésta tiene más y mejores derechos que los demás tipos de familia, sino que por el contrario, considero que a partir de nuestra Constitución, con su definición de familia y la consagración del principio de igualdad, se debe deducir que todas las clases y tipos de familia tienen los mismos derechos y deberes. De esta forma, reitero que todas las formas de familias y parejas tienen los mismos derechos, bien se trata de parejas heterosexuales u homosexuales.”¹

¹ Extracto de la sentencia C 1085-2008

- **Error factico – no valoración de pruebas.**

El Ad Quo se anticipo y no valoro el resto de los testigos, lo que conlleva a que de forma anticipada se cercenara el derecho a ser escuchado los testigos convocados y los interrogatorios solicitados, pues de haberse permitido el haber agotado el testimonio y el interrogatorio de todos los convocados a la audiencia el Ad Quo, hubiera podido evidenciar que ambas relaciones perduraron por mas de treinta años, situación que constitucionalmente permite el reconocimiento de la unión marital de hecho en favor de mi representada.

De esta forma me permito sustentar el presente recurso para que sea revisada la decisión adoptada por el Ad quo.

De los honorables magistrados, me suscribo.

VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO

C.C.80.850.831

RV: Recurso Apelación - Proceso 11001311002720200031202

Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/11/2023 15:09

Para: Stephanie Alejandra Gomez Alfonso <sgomezal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (20 KB)

RECURSO LASSO.docx;



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**
Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307
Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



**Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias**



**Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal**



**Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López**

De: Victor Eduardo Muñoz Rosero <muro0091@yahoo.es>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 14:53

Para: Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: muro0091@yahoo.es <muro0091@yahoo.es>

Asunto: Recurso Apelación - Proceso 11001311002720200031202

Buenas Tardes. Cordial y respetuoso saludo. Yo Víctor Eduardo Muñoz, apoderado en ejercicio de la señora MARÍA DEL SOCORRO CERÓN LASSO, y identificado con cédula de ciudadanía número 80.850.831 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 175491, me permito presentar en archivo adjunto a este correo, el recurso de apelación de acuerdo a lo ordenado por el Honorable despacho.

Cordialmente,

VÍCTOR EDUARDO MUÑOZ
APODERADO
MARÍA DEL SOCORRO CERON LASSO
RADICADO NÚMERO
11001311002720200031202
PROCESO DE DECLARACIÓN DE UNUON MARITAL DE HECHO DE JOSE DILMER
MORENO MENDOZA